



INSTRUCCIÓN Nº 01/23

RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA FACILITAR LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ATRAQUE CON PERNOCTA (O SIN OPERACIONES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE) EN LOS PUERTOS DE EIVISSA Y LA SAVINA.

Exposición de motivos

La intensa explotación portuaria de los puertos pitiusos durante todo el año, y especialmente en temporada alta, hace conveniente fijar unos criterios que faciliten resolver las solicitudes de asignación y autorizaciones de atraque con pernocta en puerto de forma coherente y homogénea, teniendo en consideración las limitaciones de la capacidad infraestructural del puerto de Eivissa y del puerto de la Savina y la alta densidad de tráfico y operativas en los mismos.

El establecimiento de unos criterios que faciliten resolver las asignaciones y autorizaciones de atraque con pernocta en puerto debe llevarse a cabo teniendo en cuenta que la libertad en la prestación de servicios de transporte y el derecho de las empresas navieras a prestar el servicio en las condiciones solicitadas puede verse condicionado por causas debidamente justificadas, tal y como se refleja en la Sentencia de 17 de marzo de 2011 de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-128/2011.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general. En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (“TRLPEMM” en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante, que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, y las autoridades portuarias, a las que, entre otras competencias, corresponde la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo, así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades dentro de su ámbito territorial.



Por tanto, dentro de las competencias de la Autoridad Portuaria de Baleares se encuentra la de ordenación y asignación de puestos de atraque en los puertos de su ámbito territorial, entre ellos, los de Eivissa y la Savina, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.h), 106.a) y b) y 107 del TRLPEMM. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLPEMM, la prestación de los servicios generales por la Autoridad Portuaria se realizará de acuerdo con las normas y criterios técnicos previstos en el Reglamento de Explotación y Policía, así como en las Ordenanzas del Puerto.

La Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general, tiene por objeto integrar los procedimientos de solicitud de escala, asignación de atraque, y de despacho de buques en los puertos españoles de interés general, así como regular la gestión del documento único de escala (DUE) y la información en él contenida, conforme a lo dispuesto en su artículo 1. El artículo 10 de la Orden FOM/1194/2011 dispone que la autoridad portuaria asignará el número de escala y el artículo 12 dispone que *“La autoridad portuaria asignará atraque o fondeo, si procede, en cualquier momento posterior a la solicitud de escala hecha por el declarante, pero no antes del otorgamiento del número de escala, salvo circunstancias excepcionales”*.

Sin embargo, esta regulación requiere de un desarrollo o instrucción interna que facilite la labor de los responsables y técnicos de la Autoridad Portuaria de Baleares en el procedimiento de asignación y autorización de atraques con pernocta en puerto en unas infraestructuras que, como las del puerto de Eivissa y el puerto de la Savina, tienen una capacidad limitada para hacer frente a la gran demanda que soportan, lo que implica establecer prioridades.

La Resolución de 20 de abril de 2022, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y la Savina para determinados tráficós (BOE núm.113, de 12 de mayo de 2022), tiene por objeto *“la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y la Savina, favoreciendo el uso racional de las instalaciones disponibles con garantía efectiva de la seguridad en la realización de las operaciones portuarias de aproximación, atraque, estancia, desatraque y salida de referidos puertos”*. El artículo 13.4 de dicha Ordenanza indica que *“una vez cesadas las operaciones en horario nocturno, los Buques ocuparán para pernoctar el lugar designado por la Autoridad Portuaria que estará supeditado a la disponibilidad de atraque al efecto y que podrá no coincidir con un atraque incluido dentro de las Instalaciones incluidas en las presentes Ordenanzas”*.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”*. En este contexto, la Dirección de la Autoridad Portuaria de



Balears dicta la presente Instrucción, por la que se establecen criterios de prioridad para facilitar la resolución de las solicitudes de asignación y autorización de atraque con pernocta (o sin operaciones de embarque/desembarque) en los puertos de Eivissa y la Savina que facilite la aplicación de la Ordenanza portuaria por la que se establece la ordenación y asignación de atraques en los puertos de Eivissa y la Savina para determinados tráficos, todo ello con las debidas garantías de seguridad y transparencia.

Apartado 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto establecer criterios de prioridad que faciliten resolver de forma coherente y homogénea las solicitudes de asignación y autorizaciones de atraques con pernocta (o sin operaciones de embarque/desembarque) en los puertos de Eivissa y la Savina.

Apartado 2.- Criterios de prioridad para la asignación y autorización de atraques con pernocta.

Los responsables y técnicos de la Autoridad Portuaria de Balears, en la instrucción y resolución de los procedimientos para la asignación y autorización de atraques con pernocta que se soliciten en los puertos de Eivissa y la Savina, optimizarán la explotación portuaria y la utilización -en las debidas condiciones de seguridad- de las líneas de atraque disponibles en el puerto en cada momento, teniendo en cuenta las características de cada buque y de cada muelle (y las correspondientes zonas de maniobra y acceso a los mismos) y seguirán para su asignación el siguiente orden de prelación/prioridad para los buques que soliciten permanecer atracados en el puerto fuera del horario de sus operaciones de embarque/desembarque:

1. Buques RO-RO y buques RO-PAX necesarios para garantizar el suministro de las islas;
2. Buques que realicen las primeras y las últimas rotaciones del día;
3. Buques que durante su estancia permanezcan conectados a la red eléctrica en tierra y apaguen sus motores auxiliares, reduciendo a cero sus emisiones a la atmósfera en puerto. Este criterio será de aplicación en el momento en que se disponga de infraestructuras e instalaciones que permitan dicha conexión de los buques a la red eléctrica en tierra;
4. Buques que realicen mayor número de rotaciones/día;
5. Buques que estén asignados a línea regular.

Los buques inactivos estarán en el último orden de prioridad, pudiendo permanecer atracados en el puerto únicamente en caso de que haya espacio



disponible una vez asignados atraques al resto de buques con operaciones programadas en el puerto.

Este orden podrá ser alterado, lo que deberá ser motivado expresamente, por causas debidamente justificadas relacionadas con la eficiencia y optimización de la explotación portuaria, la seguridad de las operaciones marítimo-portuarias y de la navegación, o cualquier otra de interés general.

Las asignaciones y autorizaciones de atraque para pernocta o buques sin operaciones de embarque/desembarque estarán siempre condicionadas a que no se produzca una emergencia que a juicio de la Dirección de la APB -a través de su Delegación en Eivissa y Formentera- requiera la utilización de la línea de atraque correspondiente, en cuyo caso se notificará al consignatario (y/o al capitán) dicha circunstancia con la antelación que sea posible.

En cualquier caso, todos los buques que se encuentren pernoctando deben disponer permanentemente de la tripulación mínima necesaria para movilizar el buque en un tiempo máximo de 90 minutos desde la comunicación del aviso correspondiente por parte de la Autoridad Portuaria (directamente o a través de la Asistencia Técnica contratada para el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en los puertos de Eivissa y la Savina). A ello se condicionarán también las asignaciones y autorizaciones de atraque.

Apartado 3.- Entrada en vigor.

La presente instrucción se pondrá en conocimiento de los interesados y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria de Baleares.

El Director,

Jorge Nasarre López